



ASAMBLEA — 41° PERÍODO DE SESIONES

Cuestión 43: Otros asuntos que habrá de considerar la Comisión Jurídica

IMPLEMENTACIÓN DE CONVENIOS INTERNACIONALES

(Nota presentada por República Dominicana con el apoyo de 17 Estados miembros de la CLAC: Argentina, Aruba, Belice, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Uruguay)

RESUMEN

En la presente nota se informa a la comunidad internacional sobre los resultados de la implementación de los convenios internacionales ratificados por la República Dominicana y los beneficios obtenidos de su ratificación e implementación.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Estrategias de implantación básicas: Apoyo al Programa – Servicios jurídicos y relaciones exteriores
<i>Repercusiones financieras:</i>	N/A
<i>Referencias:</i>	Programa de trabajo de la organización en la esfera jurídica.

ANTECEDENTES

En su labor incansable de concertar convenios que contribuyan a que la aviación civil se desarrolle de manera segura y ordenada, la OACI ha llevado a cabo una ardua labor en la celebración de Conferencias Diplomáticas con el objetivo de crear instrumentos eficaces de derecho internacional, que constituirán para los Estados miembros, una vez adoptados, las normas a seguir en materia de seguridad de la aviación, responsabilidad civil, supervisión y control de la aviación civil (seguridad operacional) y temas relacionados.

La Constitución dominicana, establece que la República Dominicana como parte de la comunidad internacional, reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado; y en ese mismo orden la carta magna establece, que las normas vigentes de convenios internacionales ratificados regirán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial. A los efectos y en el ánimo de edificar a los demás Estados miembros de la OACI sobre la aplicación de los más recientes instrumentos de derecho internacional ratificados por el país y su aplicación interna, listamos lo siguiente:

Protocolo relativo a una Enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional Artículo 83 bis, firmado en Montreal el 6 de octubre de 1980. Doc 9318, incorporado al Doc 7300

El **artículo 83 bis**, en vigor desde el 20 de junio de 1997, que enmienda al Convenio de Aviación Civil Internacional, aprobado por la Asamblea en su resolución A23-2, trata de la transferencia de ciertas responsabilidades de los Estados en virtud del Convenio en relación con el **arrendamiento, fletamento o intercambio de aeronaves**, o cualquier arreglo similar, por un explotador que tenga su oficina principal o, de no tener tal oficina, su residencia permanente en otro Estado contratante.

Dicho protocolo de enmienda fue adoptado por el Estado dominicano, mediante su instrumento de adhesión de fecha 21 de marzo de 2006. Las disposiciones del artículo 83 *bis*, también han sido recogidas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana en su artículo 78, sobre la transferencia de funciones y responsabilidades entre los Estados firmantes del Convenio.

Como experiencia en la aplicación del Convenio, en mayo de 2016, República Dominicana y Lituania acordaron la transferencia de ciertas funciones acordes al protocolo de enmienda del 83 *bis*, sobre una matrícula de ese otro Estado.

Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional, hecho en Montreal el 28 de mayo de 1999. Doc 9740

Este novedoso instrumento de la responsabilidad civil del transporte aéreo, aprobado el 28 de mayo de 1999 en la Conferencia Diplomática convocada por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), armoniza ciertas reglas que regulan la responsabilidad contractual del transportista aéreo con respecto al pasajero y al expedidor de carga. Dicho instrumento entró en vigencia en el año 2003 y fue ratificado por el país en junio del 2006. El instrumento de ratificación correspondiente fue depositado el 21 de septiembre de 2007.

El cumplimiento de este convenio le es requerido por la autoridad de aviación civil a todo operador aéreo nacional o extranjero que opere desde y hacia el territorio nacional. En la actualidad más de cien (100) aerolíneas que operan hacia la República Dominicana desde diferentes destinos del mundo cumplen con las disposiciones de este Convenio, para lo cual la legislación dominicana requiere al momento de la expedición de un permiso o autorización de vuelo depositar copia certificada o copia simple, según se trate de un vuelo regular o chárter, de la póliza de seguros de responsabilidad donde se evidencie que se cumple con las coberturas y montos indemnizatorios de dicho Convenio.

Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal en 1988, aprobado mediante la Gaceta Oficial No. 10053, del 31 de julio de 2000

El Convenio sobre las infracciones y ciertos actos cometidos a bordo de aeronaves, suscrito en Tokio el 14 de septiembre de 1963 y su Protocolo de enmienda, firmado en Montreal el 4 de abril de 2014. Doc 10034

El Convenio sobre las infracciones y ciertos actos cometidos a bordo de aeronaves, suscrito en Tokio el 14 de septiembre de 1963 fue ratificado por la República Dominicana mediante la Resolución No.15 de fecha 9 de septiembre de 1970 y publicado en la Gaceta Oficial No.9199, de fecha 19 de septiembre de 1970. El mismo alcanzó a obtener un total de 185 ratificaciones, casi la total membresía de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI); y el Protocolo de enmienda a dicho Convenio, firmado en Montreal el 4 de abril de 2014, fue aprobado por el Congreso de la República mediante la Resolución No. 400-15, del 22 de diciembre del 2015, promulgada por el Poder Ejecutivo el 30 del mismo mes y año, produciéndose el depósito del instrumento por parte del Estado dominicano el 21 de junio de 2014. Dicho Convenio entró en vigencia el 1 de enero de 2020.

La enmienda al Convenio tuvo como objetivo poder contar con un régimen de derecho más alineado con las prácticas modernas, según recomendaciones del Comité Jurídico la OACI; y las preocupaciones de la industria por el incremento en los actos perturbadores producidos a bordo de aeronaves. En el mismo se establecen, entre otros temas, la jurisdicción del Estado de matrícula, del explotador y primer aterrizaje y las atribuciones del comandante de la aeronave y las acciones que este podría tomar para proteger a las personas y bienes a bordo o mantener el orden o la disciplina.

Durante el 40º período de sesiones de la Asamblea de la OACI fue adoptada **la resolución A40-28: Declaración consolidada de los criterios permanentes de la OACI en la esfera jurídica**. En el apéndice E de dicha resolución, se insta a los Estados, a la adopción de legislación interna **sobre ciertas infracciones cometidas a bordo de aeronaves (pasajeros insubordinados y perturbadores)**. Reconociendo dentro de los fines y objetivos de OACI el lograr el desarrollo seguro y ordenado de la aviación civil internacional en todo el mundo; y considerando el aumento del número y la gravedad de incidentes notificados en que están involucrados pasajeros insubordinados y perturbadores a bordo de aeronaves dicho Protocolo suple la necesidad de adoptar medidas de derecho interno adecuadas con la finalidad de que los Estados puedan perseguir los delitos que constituyen un comportamiento insubordinado y perturbador a bordo de las aeronaves.

El Estado dominicano, no sólo es signatario del citado Convenio, sino que dentro de su legislación interna (Ley núm. 188-11, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil), ha dispuesto medidas expresas para sancionar dichas acciones. La referida Ley establece en su artículo 81 penas de seis (6) a doce (12) meses de prisión correccional, o multas de hasta 50 salarios mínimos a cualquier persona que no respete las instrucciones del personal de seguridad aeroportuaria, del comandante o algún miembro de la tripulación de la aeronave, perturbando el orden y disciplina en los aeropuertos o a bordo de la aeronave, interfiriendo en su desempeño o disminuyendo la capacidad de la tripulación para cumplir con sus deberes.

Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional, hecho en Beijing el 10 de septiembre de 2010 (Doc 9960); Protocolo complementario del Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, hecho en Beijing el 10 de septiembre de 2010 (Doc 9959)

Tales instrumentos fueron aprobados por el Congreso de la República Dominicana mediante la Resolución Núm. 278-12, luego de haberse obtenido de parte del Tribunal Constitucional dominicano la sentencia TC/0009/12, de fecha 17 de abril de 2012, que lo declaraba conforme al ordenamiento Jurídico Nacional.

Las disposiciones del Convenio de Beijing han sido insertas en la legislación nacional mediante la Ley Núm. 188-11 sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil en su artículo 83, donde se castiga con penas desde 5 a 20 años a cualquier persona que con intención criminal instruya a introducir o induzca artefactos o sustancias peligrosas a bordo de una aeronave o en un aeropuerto, que pudieran ocasionar daños, destruir o poner en peligro la vida de las personas o miembros de la tripulación, o personal en tierra. La pena será mayor si participan en el hecho miembros de la tripulación, agentes de seguridad, empleados de la aerolínea o empleados del aeropuerto.

Las fechas relativas al Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional hecho en Beijing el 10 de septiembre de 2010 (Doc 9960) son las siguientes:

- Entrada en vigor: 1º de julio de 2018
- Fecha de la firma en la Rep. Dominicana: 10 de septiembre de 2010
- Fecha de depósito de Ratificación Rep. Dominicana: 27 de noviembre de 2012
- Entrada en vigor Rep. Dominicana: 1º de julio de 2018

En cuanto al Protocolo complementario del Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves hecho en Beijing el 10 de septiembre de 2010 (*Doc 9959*), las fechas son las siguientes:

- Entrada en vigor: 1º de enero de 2018
- Fecha de la firma en la Rep. Dominicana: 10 de septiembre de 2010
- Fecha de depósito de Ratificación Rep. Dominicana: 22 de marzo de 2013
- Entrada en vigor Rep. Dominicana: 1º de enero de 2018

Enmiendas a los artículos 50 y 56 del Convenio de Aviación Civil

La República Dominicana ha venido implementando una dinámica y activa política de ratificación de los diferentes instrumentos de derecho aeronáutico internacional a través de nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores, en apoyo a las decisiones de la OACI. Como ejemplo de ese apoyo participativo podemos citar la reciente ratificación de la enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, en su artículo 50 (quinta enmienda), donde se establece un aumento del número de miembros del Consejo de treinta y seis (36) a cuarenta (40) miembros (Doc 10077); así como la tercera enmienda al artículo 56 del citado convenio, donde se dispone el aumento del número de miembros de la Comisión de Aeronavegación, de diecinueve (19) a veintiún (21) miembros (Doc 10076).

Los protocolos de enmiendas a los artículos 50 y 56, fueron aprobados durante el pasado 39º período de sesiones de Asamblea, celebrado en Montreal del 27 de septiembre al 6 de octubre de 2016. Dichos protocolos fueron aprobados por el Congreso de la República Dominicana y el 21 de diciembre de 2021 fue concluido el proceso de depósito del instrumento de ratificación.

La firma de estos protocolos elevaría el número de Estados con posibilidad de formar parte del Consejo de la OACI y de la Comisión de Aeronavegación; y de poder deliberar en las decisiones que tome ese importante organismo internacional.